



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

# ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VALENCIA DEL VENTOSO

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Competencia**

1. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### **Artículo 2. Objeto**

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

### **Artículo 4. Normas subsidiarias**

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

### **Artículo 5. Interpretación de conceptos**

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

### **Artículo 6. Distribución de competencias**

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

#### **Artículo 7. Funciones de la Policía Local**

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV , el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.
4. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

#### **Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza**

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.
2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

### **TITULO I**

#### **NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN**

##### **Capítulo I. Normas Generales**

#### **Artículo 9. Usuarios**

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

#### **Artículo 10. Conductores**

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.
2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.



# *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

## **Artículo 11. Obras y actividades prohibidas**

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.
6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

## **Artículo 12. Normas Generales de Conductores**

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.
  2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.
  3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.
- Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

### **Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares**

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.
3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

### **Artículo 14. Visibilidad en el vehículo**

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

## **Capítulo II. De la circulación de los vehículos**

### **Artículo 15. Sentido de la circulación**

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

### **Artículo 16. Utilización de los carriles**

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:
  - a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

### **Artículo 17. Utilización del arcén**

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

### **Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación**

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

### **Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía**

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

## **Capítulo III. De la Velocidad**

## **Artículo 20. Límites de velocidad**

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.
2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.
3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

## **Artículo 21. Distancias y velocidad exigible**

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.
2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.
3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

## **Capítulo IV. Prioridad de paso**

### **Artículo 22. Normas generales de prioridad**

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
  - a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.
  - b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.



# *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

## **Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente**

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

## **Artículo 24. Conductores, peatones y animales**

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
  - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
  - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
  - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
  - a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
  - b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
  - a) En las cañadas debidamente señalizadas.
  - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
  - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
  - a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
  - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

#### **Artículo 25. Cesión de pasos en intersecciones**

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

#### **Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia**

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

### **Capítulo V. Parada y Estacionamiento**

#### **Artículo 27. Normas generales de parada y estacionamientos**

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.
2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

### **Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos**

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

### **Artículo 29. Servicio de estacionamiento limitado.**

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un número suficiente debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

## **Capítulo VI. Carga y descarga de mercancías**

### **Artículo 30. Normas generales**

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

### **Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga**

Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 11:00, y de 18:00 a 21:00, de lunes a viernes, y de 8:00 a 11:00, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

### **Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales**

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se registrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 7:00 a 9:00 y de 20:00 a 21:00 de lunes a viernes, y de 7:00 a 9:00 los sábados.

### **Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías**

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como

consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

## **Capítulo VII: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)**

### **Artículo 34. Normas generales**

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.
2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.
3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.
4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.
5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.
6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.
7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

### **Artículo 35. Suspensión temporal**

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

### **Artículo 36. Revocación**

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:



# *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
  - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
  - c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
  - d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
  - e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

## **Artículo 37. Baja**

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

## **TITULO II**

### **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **Capítulo I. Medidas Cautelares**

## **Artículo 38. Retirada del vehículo**

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:
- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
  - b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
  - c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
  - d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
  - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado.
  - f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.a) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

### **Artículo 39. Inmovilización del vehículo**

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.

e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.

f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.

i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del termino municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4 Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

### **Capítulo II. Responsabilidad**

#### **Artículo 40. Personas responsables**

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las

personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

3. El titular que figure en el Registro de Vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

### **TITULO III**

## **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS**

### **Capítulo I. Procedimiento Sancionador**

#### **Artículo 41. Normas de aplicación**

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

#### **Artículo 42. Órganos del procedimiento**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal Delegado de Tráfico, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del RD 1398/93.

#### **Artículo 43. Codificación de infracciones y sanciones**

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe establecido en el anexo correspondiente al cuadro de infracciones y sanciones de puntos y económica que acompaña a esta ordenanza como parte de ella.

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe establecido en el anexo correspondiente al cuadro de infracciones y sanciones de puntos y económica que acompaña a esta ordenanza como parte de ella.

### **Capítulo II. Recursos**

#### **Artículo 44. Recursos**

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de abril de 2.012, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicada en el BOP nº. 120 de 25 de junio de 2.012.

**ANEXO**

**CATÁLOGO DE INFRACCIONES**

ADELANTAMIENTO										
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	código_infracción traf
CIR	82	2	5A	32	2	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	0	200	13120
CIR	82	2	5B	32	2	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	0	200	13119
CIR	83	1	5A	32	3	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	0	200	13122
CIR	83	2	5A	32	3	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	0	200	13121
CIR	84	1	5A	33	1	G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	0	200	13127
CIR	84	1	5B	33	1	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	4	200	13125
CIR	84	1	5C	33	1	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	4	200	13128
CIR	84	1	5D	33	1	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	0	200	13124
CIR	84	2	5A	33	2	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	0	200	13126
CIR	84	3	5A	33	3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	0	200	13129
CIR	84	3	5B	33	3	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	0	200	13123
CIR	85	1	5A	34	1	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	0	200	13135
CIR	85	1	5B	34	1	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	0	200	13133
CIR	85	2	5A	34	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	0	200	13136
CIR	85	2	5B	34	1	G	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin	0	200	13131



## *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

						advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.				
CIR	85	3	5C	34	1	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	0	200	13132
CIR	85	3	5D	34	1	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	0	200	13137
CIR	85	4	5B	34	4	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	4	200	13134
CIR	85	5	5A	34	1	G	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	0	200	13130
CIR	86	1	5A	35	1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	0	200	13142
CIR	86	1	5B	35	1	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	0	200	13140
CIR	86	2	5A	35	2	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	0	200	13143
CIR	86	2	5B	35	2	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	0	200	13141
CIR	86	2	5C	35	2	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	0	200	13139
CIR	86	3	5A	35	2	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro.	0	200	13138
CIR	87	1A	5A	36	1	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200	13149
CIR	87	1A	5B	36	1	G	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200	13144
CIR	87	1A	5C	36	1	G	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200	13151
CIR	87	1A	5D	36	1	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	0	200	13146
CIR	87	1B	5E	36	2	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	0	200	13150
CIR	87	1B	5F	36	2	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	0	200	13152
CIR	87	1C	5G	36	3	G	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	0	200	13147
CIR	87	1D	5H	36	3	G	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	4	200	13148
CIR	87	1D	5I	36	3	G	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	0	200	13145
CIR	88	1	5A	37		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	0	200	13153

CIR	88	1	5B	37		G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	0	200	13154
							<b>ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>código_ infraccion_ traf</b>
CIR	108	1	5A	44	1	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	0	200	13237
CIR	109	1	5A	44	1	L	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	0	80	13241
CIR	109	2	5A	44	2	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	0	80	13238
CIR	109	2	5D	44	2	G	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	0	200	13239
CIR	109	2	5E	44	2	G	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	0	200	13240
CIR	110	2	5A	44	3	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	0	80	13242
CIR	113	(nul l)	5A	44	4	G	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	0	200	13243
							<b>APLICACIÓN DE LAS SEÑALES.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_ infraccion_ traf</b>
CIR	138	(nul l)	5A	56	(nul l)	L	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida.	0	80	13272
CIR	139	3	5A	57	1	MG	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	0	500	13273
CIR	139	4	5A	57	1	(null)	Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública.	0	3000	13274
CIR	140	(nul l)	5A	57	3	L	No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	0	80	13276
CIR	140	(nul l)	5B	57	3	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	0	80	13277
CIR	140	(nul l)	5C	57	3	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	0	80	13275
CIR	141	(nul l)	5A	57	3	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	0	80	13278



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

<b>CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y DE SENTIDO, Y MARCHA ATRÁS.</b>										
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo infraccion_ traf
CIR	74	1	5A	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	0	200	13103
CIR	74	1	5B	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	0	200	13101
CIR	74	1	5C	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	0	200	13100
CIR	74	2	5A	28	2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	0	200	13102
CIR	75	1	5A	28	3	G	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	0	200	13104
CIR	75	1	5B	28	3	G	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	0	200	13105
CIR	76	1	5A	28	3	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	0	200	13107
CIR	76	2	5A	28	3	G	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	0	200	13106
CIR	78	1	5A	29		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	0	200	13109
CIR	78	1	5B	29		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	3	200	13110
CIR	78	1	5C	29		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	0	200	13108
CIR	79	1	5A	30		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	3	200	13111
CIR	80	1	5A	31	1	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	0	200	13113
CIR	80	2	5A	31	3	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	0	200	13115
CIR	80	2	5B	31	3	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	0	200	13112
CIR	80	4	5A	31	1	MG	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	6	500	13114
CIR	81	1	5A	31	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	0	200	13116
CIR	81	2	5A	31	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	0	200	13118
CIR	81	3	5A	31	2	G	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución.	0	200	13117
<b>CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD.</b>										
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_ infraccion_ traf

CIR	117	1	5A	47	1	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	3	200	13247
CIR	117	1	5B	47	1	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	0	200	13253
CIR	117	2	5A	47	1	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	0	200	13250
CIR	117	2	5B	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	0	200	13249
CIR	117	2	5C	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	0	200	13251
CIR	117	2	5D	47	1	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	0	200	13248
CIR	117	2	5E	47	1	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	0	200	13252
CIR	117	4	5A	47	1	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	0	200	13255
CIR	117	4	5B	47	1	G	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia.	0	200	13254
CIR	118	1	5A	47	1	G	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	3	200	13257
CIR	118	1	5B	47	1	G	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	0	200	13256
							<b>CIRCULACIÓN DE ANIMALES.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_ infraccion_ traf</b>
CIR	127	1	5A	50	1	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	0	80	13264
CIR	127	2	5A	50	1	L	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	0	80	13263
							<b>COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_ infraccion_ traf</b>
CIR	129	2	5A	51	1	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	0	200	13265



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CIR	129	2	5B	51	1	G	No facilitar su identidad, o colaborar con la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	0	200	13266
CIR	130	1	5A	51	2	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	0	80	13270
CIR	130	1	5A	51	2	L	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga.	0	80	13268
CIR	130	2	5A	51	2	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	0	80	13267
CIR	130	3	5A	51	2	L	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	0	80	13269
							<b>CRUCE DE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	95	2	5A	40	2	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	0	200	13211
							<b>DE LA CARGA DE VEHÍCULOS Y DEL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS O COSAS.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	10	1	5A	11	2	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	0	80	12984
CIR	10	2	5A	11	2	L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	0	80	12983
CIR	12	1	5A	11	4	L	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	80	12986
CIR	12	2	5A	11	4	L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	80	12988
CIR	12	2	5B	11	5	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	0	200	12987
CIR	12	4	5A	61		L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	60	12985
CIR	14	1A	5A	10	5	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.	0	200	12992
CIR	14	1C	5B	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	0	80	12991

CIR	14	1D	5C	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	0	80	12989
CIR	14	2	5A	10	5	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	0	80	12990
CIR	15	1	5A	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	0	80	12995
CIR	15	5	5A	10	5	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	0	80	12996
CIR	15	6	5A	10	5	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	0	80	12994
CIR	15	6	5B	10	5	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente.	0	80	12997
CIR	15	7	5A	10	5	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	0	80	12993
CIR	16		5A	9	1	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	0	80	12998
							<b>DE LOS TIPOS Y SIGNIFICADOS DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN Y MARCAS VIALES.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	143	1	5A	53	1	G	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación.	4	200	13280
CIR	144	1	5A	53	1	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	0	200	13282
CIR	144	2	5A	53	1	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	0	200	13281
CIR	145		5A	53	1	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	0	200	13283
CIR	146		5A	53	1	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	4	200	13284
CIR	146		5B	53	1	G	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	0	200	13285
CIR	147		5A	53	1	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	4	200	13286
CIR	147		5B	53	1	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	4	200	13287
CIR	151	2	5A	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R1).	4	200	13289
CIR	151	2	5B	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R2).	4	200	13288
CIR	152		5A	53	1	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R100).	0	200	13291
CIR	152		5B	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de	0	80	13292



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

							vehículos (R101).			
CIR	152	5C	53	1	L		No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R102).	0	80	13290
CIR	152	5D	53	1	L		No obedecer una señal de entrada prohibida.	0	80	13293
CIR	153	5A	53	1	L		No obedecer la señal de restricción de paso.	0	80	13294
CIR	154	5A	53	1	G		No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	200	13296
CIR	154	5B	53	1	L		No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	80	13295
CIR	155	5A	53	1	G		No obedecer una señal de obligación.	0	200	13297
CIR	155	5B	53	1	L		No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	80	13298
CIR	159	5A	53	1	G		No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S17).	0	200	13300
CIR	159	5B	53	1	L		No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S17).	0	80	13299
CIR	159	5C	53	1	L		No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S18).	0	80	13301
CIR	159	5D	53	1	L		No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S19).	0	80	13302
CIR	159	5E	53	1	L		No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S23).	0	80	13303
CIR	160	5A	53	1	G		Circular por un carril reservado para Autobuses.	0	200	13306
CIR	160	5B	53	1	G		Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	0	200	13304
CIR	160	5C	53	1	L		Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	0	80	13305
CIR	167	5A	53	1	G		No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	0	200	13308
CIR	167	5B	53	1	G		Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	0	200	13307
CIR	168	5A	53	1	G		No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada .	0	200	13309
CIR	169	5A	53	1	G		No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	4	200	13311
CIR	169	5B	53	1	G		No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	4	200	13310
CIR	170	5A	53	1	G		Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	0	200	13313
CIR	170	5B	53	1	L		Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin razón justificada.	0	80	13312
CIR	171	5A	53	1	L		No respetar la indicación de una marca vial amarilla.	0	80	13314
							<b>INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	72	1	5A	26		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200	13094
CIR	72	1	5B	26		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para	4	200	13098

							otros usuarios.			
CIR	72	1	5C	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200	13093
CIR	72	1	5D	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	4	200	13095
CIR	72	2	5A	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200	13097
CIR	72	2	5B	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	4	200	13096
CIR	73	1	5A	27		L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	0	80	13099
							<b>LUGAR EN LA VÍA.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_ traf</b>
CIR	29	1	5A	13		G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	0	200	13026
CIR	29	1	5B	13		G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	0	200	13023
CIR	29	1	5C	13		G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	0	200	13025
CIR	29	2	5A	13		MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500	13024
CIR	30	1	5A	14	1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil .	0	200	13031
CIR	30	1	5B	14	1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	0	200	13028
CIR	30	1A	5C	13		MG	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	6	500	13029
CIR	30	1B	5D	13		MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	6	500	13030
CIR	30	1B	5E	14	1	G	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento	0	200	13027



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

						ni a un cambio de dirección a la izquierda.			
CIR	36	1 5A	15	1	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	0	200	13033
CIR	36	2 5A	15	2	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	0	200	13032
CIR	37	1 5A	16	1	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	0	500	13034
CIR	37	1 5B	16	1	G	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	0	200	13036
CIR	37	1 5C	16	1	MG	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	6	500	13037
CIR	37	2 5A	16	1	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	0	80	13035
CIR	39	4 5A	16	1	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	4	200	13038
CIR	39	5 5A	16	1	MG	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	0	500	13039
CIR	40	1 5A	42	B	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200	13041
CIR	40	2 5A	16		MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO).	6	500	13040
CIR	41	1 5A	16		G	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	0	200	13047
CIR	41	1 5B	16		G	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual..	0	200	13045
CIR	41	1 5C	42	B	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200	13046
CIR	41	1 5D	42	B	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200	13043
CIR	41	1 5E	16		G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	0	200	13044
CIR	41	1 5F	16	B	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	0	200	13048
CIR	41	1 5G	16		G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso	0	200	13042

							contrario al habitual.			
CIR	42	1	5A	42	B	G	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200	13049
CIR	42	1	5B	16		G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	0	200	13052
CIR	42	1	5C	16		G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	0	200	13053
CIR	42	1	5D	16		MG	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500	13051
CIR	42	1	5E	16	B	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	0	200	13050
CIR	43	1	5A	17		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	6	500	13054
CIR	43	2	5A	17		MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	6	500	13055
CIR	44	1	5A	16		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	6	500	13056
							<b>NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	17	2	5A	11	1	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.	0	80	12999
CIR	17	2	5B	11	1	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el.	0	80	13000
CIR	18	1	5A	11	2	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	0	80	13002
CIR	18	1	5B	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión.	0	80	13006
CIR	18	1	5C	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	0	80	13008
CIR	18	1	5D	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros.	0	80	13004
CIR	18	1	5E	11	2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción.	0	80	13005
CIR	18	1	5F	11	2	G	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	3	200	13001
CIR	18	2	2B	11	3	G	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	3	200	13007
CIR	18	2	5A	11	3	G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	3	200	13003
CIR	19	1	5A	11	2	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	0	200	13010



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CIR	19	2	5A	11	2	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	0	200	13009
							<b>NORMAS GENERALES.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	132	1	5C	53	1	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece.	0	80	13271
CIR	2	1	5A	9	1	L	Comportarse indebidamente en la circulación.	0	80	12969
CIR	3	1	5A	9	2	MG	Conducir de forma manifiestamente temeraria.	6	500	12972
CIR	3	1	5B	9	2	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía.	0	200	12970
CIR	3	1	5C	9	2	G	Conducir sin la diligencia ,precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno.	0	200	12971
CIR	4	2	5A	10	2	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioros aquella o sus instalaciones.	4	200	12975
CIR	4	2	5B	10	2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento.	0	80	12973
CIR	4	3	5A	10	2	L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.	0	80	12974
CIR	4	3	5B	10	2	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	0	80	12976
CIR	5	1	5A	10	3	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	0	80	12977
CIR	5	1	5B	10	3	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	0	80	12980
CIR	5	3	5A	10	3	L	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	0	80	12978
CIR	5	6	5A	10	3	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	0	80	12979
CIR	6	1	5A	10	4	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	4	200	12981
CIR	6	1	5B	10	4	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación.	4	200	12982
							<b>NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	20	1	5A	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (para conductores	6	500	13011





# Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

PARADA Y ESTACIONAMIENTO.										
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	91	1	5A	38	3	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	80	13162
CIR	91	1	5B	38	3	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	80	13159
CIR	91	2	5A	38	3	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	0	200	13163
CIR	91	2	5B	38	3	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	0	200	13166
CIR	91	2	5C	38	3	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	0	200	13156
CIR	91	2	5D	38	3	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	0	200	13158
CIR	91	2	5E	38	3	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	0	200	13161
CIR	91	2	5F	38	3	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	0	200	13160
CIR	91	2	5G	38	3	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	0	200	13165
CIR	91	2	5H	38	3	G	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	0	200	13155
CIR	91	2	5I	38	3	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	0	200	13157
CIR	91	2	5J	38	3	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	0	200	13164
CIR	92	2	5A	38	3	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	0	80	13167
CIR	92	3	5A	38	3	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	0	80	13168
CIR	94	1A	5A	39	1	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	0	200	13182
CIR	94	1A	5B	39	1	G	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	0	200	13193
CIR	94	1A	5C	39	1	G	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5).	0	200	13189
CIR	94	1A	5D	39	1	G	Parar en un paso inferior.	0	200	13199
CIR	94	1B	5E	39	1	G	Parar en un paso a nivel.	0	200	13175
CIR	94	1B	5F	39	1	G	Parar en un paso para ciclistas.	0	200	13202
CIR	94	1B	5G	39	1	G	Parar en un paso para peatones.	0	200	13195
CIR	94	1C	5H	39	1	L	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	0	80	13201
CIR	94	1C	5I	39	1	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	0	200	13209

CIR	94	1D	5K	39	1	G	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	0	200	13205
CIR	94	1E	5L	39	1	G	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	0	200	13172
CIR	94	1F	5M	39	1	G	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	0	200	13186
CIR	94	1F	5N	39	1	G	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	0	200	13203
CIR	94	1H	5O	39	1	G	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	0	200	13192
CIR	94	1H	5P	39	1	G	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	0	200	13176
CIR	94	1I	5Q	39	1	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	0	200	13194
CIR	94	1J	5R	39	1	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200	13187
CIR	94	1J	5S	39	1	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	0	200	13173
CIR	94	2	1K	39	2	L	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana	0	80	27884
CIR	94	2A	5A	39	2	G	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	0	200	13183
CIR	94	2A	5B	39	2	G	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	0	200	13204
CIR	94	2A	5C	39	2	G	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5).	0	200	13207
CIR	94	2A	5D	39	2	G	Estacionar en un paso inferior.	0	200	13197
CIR	94	2A	5E	39	2	G	Estacionar en un paso a nivel.	0	200	13206
CIR	94	2A	5F	39	2	G	Estacionar en un paso para ciclistas.	0	200	13177
CIR	94	2A	5G	39	2	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	0	80	13191
CIR	94	2A	5H	39	2	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	0	80	13210
CIR	94	2A	5J	39	2	G	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	0	200	13170
CIR	94	2A	5K	39	2	G	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	0	200	13184
CIR	94	2A	5L	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	0	200	13180
CIR	94	2A	5M	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	0	200	13178
CIR	94	2A	5O	39	2	G	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	0	200	13196
CIR	94	2A	5P	39	2	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	0	200	13185
CIR	94	2A	5Q	39	2	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200	13208
CIR	94	2A	5R	39	2	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	0	200	13179
CIR	94	2A	5Ñ	39	2	G	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	2	200	13190
CIR	94	2B	5S	39	2	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	0	80	13181



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CIR	94	2B	5T	39	2	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	0	80	13200
CIR	94	2C	5U	39	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	0	80	13188
CIR	94	2D	5V	39	2	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200	13198
CIR	94	2E	5X	39	2	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	0	200	13169
CIR	94	2F	5Y	39	2	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	0	80	13174
CIR	94	2G	5Z	39	2	G	Estacionar en doble fila.	0	200	13171
							<b>PEATONES.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	121	1	5A	49	1	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	0	80	13262
CIR	121	1	5B	49	1	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	0	80	13260
CIR	121	5	5A	49	1	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	0	200	13261
							<b>PRIORIDAD DE PASO.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	56	1	5A	21	1	G	No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200	13066
CIR	57	1	5A	21	2	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	4	200	13068
CIR	57	1B	5B	21	2	G	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	4	200	13067
CIR	57	1C	5C	21	2	G	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia el paso de un vehículo que circula por la misma.	4	200	13069
CIR	58	1	5A	24	1	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	0	200	13070
CIR	59	1	5A	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200	13071
CIR	59	1	5B	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200	13072
CIR	59	1	5C	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200	13074
CIR	59	2	5A	24	3	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	0	200	13073

CIR	60	1	5A	22	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	0	200	13075
CIR	60	4	5A	22	1	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	0	200	13076
CIR	60	5	5A	22	1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	0	200	13077
CIR	61	1	5A	22	1	G	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	0	200	13078
CIR	62	1	5A	22	1	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización.	0	200	13079
CIR	63	1	5A	22	2	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	0	200	13080
CIR	64		5A	23	5	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	0	200	13081
CIR	64		5B	23	5	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	4	200	13083
CIR	64		5C	23	5	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	0	200	13082
CIR	65		5A	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	4	200	13084
CIR	65		5B	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	0	200	13085
CIR	68	1	5A	25		G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	0	200	13088
CIR	68	2	5A	25		G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	0	200	13087
CIR	68	2	5B	25		G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	0	200	13086
CIR	69		5A	25		G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	0	200	13089
CIR	69		5B	25		G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	0	200	13090
							<b>PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	114	1	5A	45		L	Circular llevando abiertas las puestas del vehículo reseñado.	0	80	13245
CIR	114	1	5B	45		L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	0	80	13244
CIR	114	1	5C	45		L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica	0	80	13246



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

							peligro o entorpecimiento para otros usuarios.			
							<b>RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	142	2	5A	58	2	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	0	3000	13279
							<b>TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	120	1	5A	48		MG	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500	13258
CIR	120	1	5B	48		MG	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500	13259
							<b>UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO.</b>			
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv Art</b>	<b>Lsv Apt</b>	<b>Calif.</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	<b>codigo_infraccion_traf</b>
CIR	100	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	0	200	13219
CIR	100	2	5A	42	1	G	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	0	200	13218
CIR	100	2	5B	42	1	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	0	80	13220
CIR	100	4	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	2	200	13221
CIR	101	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200	13224
CIR	101	1	5B	42	1	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	80	13223
CIR	101	1	5C	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5) suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200	13222
CIR	101	3	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	0	200	13225

CIR	102	1	5A	42	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	0	200	13226
CIR	103	1	5A	42	1	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	0	200	13227
CIR	104	1	5A	42	2	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200	13228
CIR	104	1	5B	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200	13229
CIR	104	1	5C	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200	13230
CIR	105	1	5A	42	1	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	0	200	13231
CIR	106	1	5A	43	1	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200	13236
CIR	106	1	5B	43	1	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo.	0	200	13233
CIR	106	2	5A	43	2	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	0	200	13235
CIR	106	2	5B	43	2	G	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	0	200	13234
CIR	106	2	5C	43	2	G	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	0	200	13232
CIR	98	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	0	200	13212
CIR	98	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S5) emitiendo luz un solo protector del mismo.	0	200	13213
CIR	98	3	5A	42	1	L	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	0	80	13214
CIR	99	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200	13216
CIR	99	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ (S5) sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200	13215
CIR	99	1	5C	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ (S5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	0	200	13217
							<b>VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.</b>			



## Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	71	1	5A	9		L	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	0	80	13092
CIR	71	3	5A	44		G	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.	0	200	13091
							<b>VELOCIDAD.</b>			
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv Art	Lsv Apt	Calif.	Texto	Ptos	Euros	codigo_infraccion_traf
CIR	46	1	5A	19	1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	0	200	13057
CIR	53	1	5A	20	1	G	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	0	200	13059
CIR	53	1	5B	20	1	G	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	0	200	13058
CIR	54	1	1A	20	2	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	4	200	13061
CIR	54	2	2A	20	3	G	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	0	200	13060
CIR	54	2	2B	20	3	G	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	0	200	13062
CIR	55	1	5A	20	5	MG	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	0	500	13063
CIR	55	1	5B	20	5	MG	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	0	500	13064
CIR	55	2	5A	20	5	MG	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	6	500	13065

